



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por VICTOR ESPER CASSIN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A., radicado único No 08001-31-05-015-2020-00001-01 y RADICADO INTERNO 71.001. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...En Barranquilla, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)...”

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, dictada por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 04 de noviembre de 2021, dentro del proceso adelantado por el señor, VICTOR ESPER CASSIN contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A., de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia, el cual quedara así:

- SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la demandante nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida; Que ésta involucra la devolución de todos los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual, a partir del 28 de enero de 1998, en el sentido que debe ser plena y con efectos retroactivos, porque los mismos serán utilizados para la financiación de la pensión de vejez a que tiene derecho el demandante en el régimen de prima media con prestación definida; que ello incluye el reintegro a Colpensiones de los valores que cobraron los fondos privado a título de cuotas de administración y comisiones, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales.

Que los efectos de la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional, conlleva que todas las cotizaciones efectuadas por el promotor del proceso al sistema general de pensiones, durante su vida laboral, deben entenderse realizadas al de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en un (01) SMLMV., para cada C/U.

FDO. MP. DRA. NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ, DR. ARIEL MORA ORTIZ y DRA. KATIA FELICIA VILLALBA ORDOSGOITIA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral